

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, octubre 15 de 2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que la demanda fue subsanada en debida forma y oportunamente. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No 832

Cali, Octubre quince (15) de dos mil Veinte (2020).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00205-00

De conformidad con la constancia secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, aporta escrito de subsanación de la demanda dentro del término oportuno, dando cumplimiento a lo requerido por este despacho mediante providencia fechada a 18/09/2020, notificado en Estado Electrónico Nro.100 de fecha 22/09/2020, por ende se librará el mandamiento de pago.

Se tiene como documento base de la ejecución, Acta de Conciliación Nro. A-650 de fecha 12 de marzo de 2014, celebrada entre las partes en el Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana seccional Cali, dentro de la cual entre otras cosas se fijó la cuota alimentaria en favor de la menor YOSSELIN SANCHEZ ALEGRIA, y contra el señor RONALD IVAN SANCHEZ VELASCO, por la suma de \$160.000 mensuales, pagaderos quincenalmente el 16 y 31 de cada mes, a partir del 16 de abril de 2.014. Igualmente a suministrar por concepto de primas semestrales en junio y diciembre la suma de \$ 160.000. Los gastos extraordinarios de salud y gastos escolares, los cubrirán los padres por partes iguales. El padre de la niña se obligó con la madre de la menor a pagar el subsidio familiar, a partir del mes de mayo de 2014.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 y del Código General del Proceso:

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora LILIAN PATRICIA ALEGRIA YANTEL, actuando en calidad de madre y representante legal de la menor YOSSELIN SANCHEZ ALEGRIA, y en contra del señor **RONALD IVAN SACHEZ VELASCO**, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS \$ 4'251.284, y cinco (5) días más para proponer excepción de pago, correspondiente a:

La suma de \$ 98.855,00 correspondiente a la cuota alimentaria de la segunda quincena del mes de septiembre de 2018.

La suma de \$ 198.855,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.

La suma de \$ 98.855,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.

La suma de \$ 98.855,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.

La suma de \$ 194.925,00 correspondiente a la cuota extra alimentaria del mes de diciembre de 2018.

La suma de \$ 105.178,00 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.

La suma de \$ 205.178,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.

La suma de \$ 205.178,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.

La suma de \$ 205.178,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.

La suma de \$ 105.178,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.

La suma de \$ 85.178,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.

La suma de \$ 201.123,00 correspondiente a la cuota extra alimentaria del mes de junio de 2019.

La suma de \$ 105.178,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.

La suma de \$ 105.178,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.

La suma de \$ 105.178,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.

La suma de \$ 105.178,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.

La suma de \$ 205.178,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.

La suma de \$ 205.178,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.

La suma de \$ 201.123,00 correspondiente a la cuota extra alimentaria del mes de diciembre de 2019.

La suma de \$ 212.974,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.

La suma de \$ 112.974,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.

La suma de \$ 112.974,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.

La suma de \$ 112.974,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.

La suma de \$ 112.974,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.

La suma de \$ 112.974,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.

La suma de \$ 208.765,00 correspondiente a la cuota extra alimentaria del mes de junio de 2020.

La suma de \$ 212.974,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.

La suma de \$ 112.974,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.

Para un total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS \$ 4 '251.284.

2.-Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

3.-Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser canceladas por el demandado dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento.

4.-.Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

5.- Advertir al demandado señor RONALD IVAN SANCHEZ VELASCO, que debe proceder a pagar el valor de los subsidios familiares que haya recibido en favor de la menor Yosselin Sánchez Alegría, de la Caja de Compensación a la que se encuentra afiliado, desde el mes de mayo de 2014, según quedo estipulado en el acta de Conciliación realizada el día 12 de marzo de 2014, del Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Javeriana.

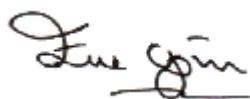
6.-NOTIFICAR este auto en forma personal al señor **RONALD IVAN SANCHEZ VELASCO**, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G. del Proceso. Al efecto la parte demandante, deberá dar aplicación a lo consagrado en el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 del presente año.

7.- OFICIAR a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

8.- NOTIFICAR al Defensor de Familia, para los fines pertinentes.

9.- LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA –Dirección Regional Occidente, para los fines indicados en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 del Código de La Infancia y La Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 116 del 16/10/2020.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020